



ORD.: 14.00.00. 1039 /2020.
ANT.: Su Oficio N° 13-2020, de fecha 28 de agosto de 2020.
MAT.: Informa sobre cumplimiento requisito firma periódica liberto condicional.

SANTIAGO, 01 SEP 2020

DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

**A: SR. CARLOS CÁMARA OYARZO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INFORMAR LA
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DE LA
MINISTRA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE
VALPARAÍSO**

1. Mediante el documento individualizado en el Antecedente, se ha requerido a esta Autoridad informar respecto del cumplimiento del requisito de firma periódica establecido en virtud del otorgamiento del beneficio de libertad condicional del señor Hugo Bustamante Pérez.

2. Sobre el particular, cabe señalar que el penado fue beneficiado con la concesión de la Libertad Condicional por la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, según consta en Oficio Reservado N°149, de 29 de abril de 2016, de la mencionada Comisión.

3. Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normativa pertinente, comenzó su periodo de control ante Gendarmería de Chile, en el Centro de Detención Preventiva (C.D.P.) de Limache, el 2 de mayo de 2016, continuándolos en el Centro de Apoyo a la Integración Social (C.A.I.S.) de Valparaíso, desde el 20 de noviembre de 2017.

4. En este contexto, cabe indicar que el Sr. Bustamante Pérez, presentó durante el periodo de control una ausencia justificada durante la semana transcurrida entre el 26 al 29 de diciembre de 2017, aduciendo motivos laborales a través de certificado presentado al efecto.

5. Luego, el condenado antes individualizado presentó dos faltas injustificadas no consecutivas a su control, la primera, en la semana transcurrida entre el 26 de febrero y el 02 de marzo de 2018 y la segunda, en la semana correspondiente al periodo que medió entre el 23 al 29 de abril de 2018. Así suma tres inasistencias registradas.

6. Al Respecto, es necesario indicar, que en el Artículo 7 del Decreto Ley N° 321, de 1925, se establece que en caso que los libertos condicionales que durante su control semanal se ausentan por dos semanas consecutivas injustificadamente, se deberá informar a la respectiva comisión, para que ésta evalúe su posible revocación. En vista de los antecedentes expuestos, el penado Bustamante Pérez no incurrió en causal de revocación del beneficio, ya que no acudió a su control en dos semanas diferentes y no consecutivas como lo exige la norma.

7. Finalmente, cabe agregar que mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2020, la Comisión de Libertad Condicional de Valparaíso autorizó, en vista de la situación de emergencia por brote de COVID-19 que vive el país, que los usuarios en Libertad Condicional firmaran por una vez al mes mientras lo exigiesen las circunstancias sanitarias. En vista de aquello, el usuario Bustamante Pérez, se presentó a realizar su control, una vez, durante los meses de abril y mayo de 2020. Luego, mediante Oficio N°424, de 19 de junio de 2020, la referida Comisión de Libertad Condicional autorizó la suspensión total de la firma de los libertos condicionales, a contar de la mencionada fecha y hasta el día 30 de agosto de 2020, lo que excusó al penado de su control mensual durante dicho periodo. Se adjuntan documentos emanados por la respectiva corte.

8. Se informa, además, que el condenado Bustamante Pérez cumplió la Libertad Condicional con la que fue beneficiado en régimen normal, no siendo favorecido con la Libertad Completa establecida en el artículo 8° del Decreto Ley N° 321, de 1925, por los motivos de inasistencias injustificadas ya descritas en el presente documento.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.



CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

CAG/MM/MRG

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Carlos Cámara Oyarzo
Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Reinserción Social
- Depto. Postpenitenciario
- Of. Nacional Gestión documental